

A la corte a la contradizion que por esta ciudad

Acordado se ha de la contra ducion que el Rey
de diezmos y medios diezmos pretende hacer con
su Audiencia en esta ciudad sin tener en ella Jurisdiccion y se le
nombre a el fiel de las ovas selas muna
en este estado dentro de un mes

Acordado en quanto

queno ay bastos de carnes espres año y ay quejas
de los v's que los ganados andan por el dehesa y quejas
haziendo daños que con bien en medio se p'gon e fi
mente que todos los v's de esta ciudad ganados de
sus ganados lanares y cabrios y lo demas que esta acor
dado dentro de ochodias primeros siguientes pena de
diez mil mrs. en la forma acordado para en medio
los dos daños y castigar culpados como por otro y
de esta ciudad se devieren onbiar on por comisarios a los
señores higo me y tomas y don frãñquiones recob
res y comisarios de las carnes busquen persona q' bisi
te de ordenario las guerras y cargos de esta ciudad por
sebidas de esta ganados de qualquier xenero que
sean y a la tal persona su merced de mandor le
comision para que pueda denunziar a todo los
dueños de los ganados que se alleren en la dehesa
y dehesa y otras partes prohibidas a el qual de
mas de su tierra aparte de las penas de las denunzia
ciones que se hiziere esta ciudad le asigne la mitad
de la tercia parte que se aplicare a propios
el qual ay a de la beparasi la de la mitad de

